



UNIVERSIDAD DE ORIENTE

REGLAMENTO INTERIOR

Valladolid, Yucatán, febrero de 2008

Av. Chanyokdzonot Tablaje Catastral No. 10344-10345
Polígono Chanyokdzonot
Valladolid, Yucatán.
CP. 97780
Tel. (01985) 85.66.140
uno@universidadoriente.edu.mx



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, DENOMINADO UNIVERSIDAD DE ORIENTE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIONES I Y III DE SU DECRETO DE CREACIÓN, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR

INDICE

CAPITULO PRIMERO

FUNDAMENTO JURÍDICO..... 3

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO..... 4

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS AUXILIARES..... 7

CAPÍTULO CUARTO

PERSONAL ACADÉMICO..... 12

CAPÍTULO QUINTO

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL..... 14

CAPÍTULO SEXTO

ESTUDIANTES..... 14

CAPÍTULO SÉPTIMO

SUPLENCIAS..... 15

TRANSITORIOS..... 15



CAPÍTULO PRIMERO

Fundamento Jurídico

Artículo 1°. El presente reglamento tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado de Yucatán, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Yucatán, la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán, la Ley del Servicio Social y el Decreto Número 628 del Gobierno del Estado de Yucatán, así como en las Normas de Administración Escolar de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán.

Artículo 2°. La Universidad de Oriente es un organismo público, descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, que se creó mediante el Decreto Número 628, emitido por el Gobernador del Estado de Yucatán, C. Patricio Patrón Laviada, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 21 de diciembre de 2005.

Artículo 3°. El presente reglamento define y determina el funcionamiento y la organización de la Universidad de Oriente -de ahora en adelante UNO.

Artículo 4°. La UNO tendrá como objetivo general:

Impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación superior en sus niveles de profesional asociado, licenciatura y postgrado, así como organizar, fomentar y realizar investigación científica, humanística y tecnológica; y realizar difusión cultural que contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional. Cumplirá con su objeto de acuerdo con los planes nacionales y estatales de educación e investigación, y atendiendo a los requerimientos sociales, económicos y ambientales del Estado y del país.

Sus objetivos particulares son:

- I. Impartir educación superior con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido humanístico, con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas;
- II. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales;
- III. Formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados al logro y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente, y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado;



- IV. Obtener, mediante convenios, servicios de asesoría técnica, capacitación e investigación para la comunidad universitaria, suscribiendo acuerdos y convenios de cooperación y desarrollo con instituciones nacionales y extranjeras de alto nivel, que permitan, a través de una adecuada gestión de la tecnología, el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad;
- V. Prestar, mediante convenios, servicios de asesoría técnica, capacitación e investigación a campesinos, pequeños propietarios, industriales, comerciantes y demás sectores de la sociedad, para establecer y desarrollar proyectos de sociedades de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios; y
- VI. Fomentar y priorizar actividades de vinculación efectiva, extensión y difusión universitaria, orientados a la satisfacción del interés público y social.

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos de gobierno

Artículo 5°. La UNO tendrá como órganos de gobierno los siguientes:

- I. Una Junta Directiva; y
- II. Un Director General o Directora General, que desempeñará su cargo con la denominación de Rector o Rectora.

De la Junta Directiva

Artículo 6°. El órgano supremo de la UNO es la Junta Directiva que estará integrada por:

- I. El titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, quien será el Presidente de la Junta, el Secretario General de Gobierno quien suplirá al presidente, un representante de cada una de las Secretarías de Planeación y Presupuesto, y de Hacienda;
- II. Cuatro representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Municipio de Valladolid, designado por su presidente municipal; y
- IV. Un representante del sector social y dos del sector privado de la región, a invitación expresa del Presidente de la Junta;

Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Federal y el Municipal, podrán ser removidos por la autoridad que los nombró, los miembros a que se refiere la fracción IV durarán en su cargo tres años. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y no será remunerado.

Secretaría



La Junta Directiva contará con un Secretario de Actas y Acuerdos, quien será designado por el Secretario General de Gobierno y participará en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 7°. El funcionamiento y facultades de la Junta Directiva serán las que se señalan en los artículos: 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del capítulo III del Decreto Número 628, a partir del cual surge la UNO.

Del Rector o Rectora

Artículo 8°. La administración y dirección de la UNO quedará a cargo de un Rector o una Rectora, quien será nombrado por el Ejecutivo del Estado de una terna propuesta por la Junta Directiva, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período por el mismo lapso; concluido éste, por ningún motivo podrá ocupar nuevamente ese cargo.

Artículo 9°. Para ser Rector o Rectora de la UNO se requiere:

- I. Ser mexicano o mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- III. Tener título profesional de licenciatura y preferentemente grado académico, así como reconocidos méritos profesionales;
- IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia en el nivel superior y/o investigación;
- V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político y/o dirigente sindical;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 10°. La Rectora o el Rector será el ejecutor de las decisiones y de los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la UNO para ejercer actos de dominio, de administración de derechos, bienes y servicios; para pleitos y cobranzas, incluyendo aquéllos en materia laboral, así como para juicios civiles, penales y de amparo en que la UNO sea parte, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial. Para actos que tengan por objeto la compra o enajenación de bienes inmuebles, requerirá de la autorización por escrito de la Junta para cada caso concreto;
- II. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y poderes especiales a favor de terceras personas;
- III. Suscribir toda clase de actos y documentos legales, así como celebrar convenios inherentes a los objetivos de la UNO;
- IV. Expedir, conjuntamente con el responsable del área académica, según la especialidad de que se trate, los diplomas, certificados de estudios y títulos otorgados por la UNO;



- V. Presentar oportunamente a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, en su caso, la propuesta del presupuesto anual de ingresos y egresos de la UNO y del programa operativo anual, así como ejercerlos de conformidad con lo estipulado en este ordenamiento, en otros ordenamientos legales aplicables y en las disposiciones que al efecto dicte la Junta;
- VI. Coordinar la elaboración, revisión y/o modificación de los reglamentos, manuales de organización, estatutos y estructura orgánica de la UNO, así como proyectos de trabajo y programas de adquisiciones, para someterlos a la aprobación de la Junta;
- VII. Nombrar y remover, en los términos del reglamento respectivo, al personal académico y administrativo cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, contratación, suspensión o remoción del personal directivo de la UNO, de acuerdo con las estructuras, presupuesto y plazas aprobadas y con los reglamentos aplicables;
- IX. Delegar en integrantes del personal de la UNO las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- X. Presentar cada año a la Junta Directiva un informe general del estado que guardan los asuntos a él encomendados, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, además de los informes adicionales que le sean solicitados por la misma;
- XI. Presentar a la Junta Directiva una propuesta de canalización de fondos extraordinarios, así como las condiciones a que la UNO se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario;
- XII. Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica de las áreas técnicas, administrativas y académicas de la UNO, además de las modificaciones que se requieran para mantenerla permanentemente actualizada, así como expedir los instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el adecuado y eficiente funcionamiento de la misma;
- XIII. Impulsar la innovación educativa e investigación científica, humanística y tecnológica, así como la actividad editorial, y promover la vinculación con el sector productivo;
- XIV. Promover la difusión pertinente de los logros alcanzados por la UNO;
- XV. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interior y demás ordenamientos que rijan a la UNO;
- XVI. Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevas carreras y demás unidades de estudio e investigación que estime convenientes, para la mejor realización de los fines de la UNO;
- XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Junta Directiva; y
- XVIII. Las demás que le confieran el decreto de creación u otras disposiciones legales y reglamentarias.



CAPÍTULO TERCERO

Órganos auxiliares

Artículo 11°. Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones el Rector o la Rectora contará con:

- a. el Consejo Social,
- b. el Consejo Académico y de Calidad,
- c. la Dirección Académica,
- d. la Dirección Administrativa y
- e. los coordinadores y coordinadoras de carrera

Del Director o Directora Académica

Artículo 12°. El Director Académico o la Directora Académica será nombrado o removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector o Rectora.

Artículo 13°. Para ser Director Académico o Directora Académica se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- III. Tener título profesional de licenciatura y preferentemente grado académico, así como reconocidos méritos profesionales;
- IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel superior y/o investigación;
- V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político y/o dirigente sindical; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 14°. Corresponden al Director Académico o Directora Académica, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyar al Rector o Rectora en el cumplimiento de la misión educativa de la UNO.
- II. Planear, organizar, coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de los planes y programas de estudio de acuerdo a los propósitos y metas del plan institucional, considerando las funciones de docencia, investigación y extensión.
- III. Diseñar y evaluar, conjuntamente con los coordinadores y las coordinadoras de carrera y docentes, los nuevos planes de estudio, así como las modificaciones y actualizaciones de los ya existentes y presentarlos al Consejo Académico para su visto bueno.



- IV. Formular y proponer al Rector o Rectora para su supervisión, las necesidades generales y presupuesto para el funcionamiento y cumplimiento de los planes y los programas institucionales.
- V. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas y disposiciones que integran el marco jurídico de la UNO.
- VI. Presentar anualmente al Rector o Rectora un informe de trabajo de las acciones realizadas para la consecución de objetivos y metas.
- VII. Presentar, a solicitud del Rector o Rectora o de la autoridad competente, la información que se le requiera en los términos de los propios reglamentos de la UNO o de las leyes aplicables.
- VIII. Ejecutar los acuerdos académicos establecidos por la Junta Directiva y el Rector o Rectora.
- IX. Colaborar con el Rector o la Rectora en el cumplimiento de los convenios establecidos con otras instituciones del país o del extranjero, que tengan objetivos afines a los de la UNO.
- X. Firmar los documentos oficiales que el Rector o la Rectora le asigne bajo su responsabilidad.
- XI. Proponer al Rector o Rectora las modificaciones a la estructura académica o administrativa que considere convenientes para la consecución de los objetivos y metas institucionales.
- XII. Promover la vinculación de las acciones y programas de extensión y difusión cultural con los demás organismos que tengan relación con la UNO y la sociedad en general.
- XIII. Laborar tiempo completo en la UNO

Del Director o Directora Administrativa

Artículo 15°. El Director Administrativo o la Directora Administrativa será nombrado y removido por la Junta Directiva a propuesta del Rector o Rectora.

Artículo 16°. Para ser Director Administrativo o Directora Administrativa de la UNO se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de setenta;
- III. Tener título profesional de licenciatura, así como reconocidos méritos profesionales;
- IV. Tener amplia experiencia laboral vinculada con actividades administrativas;
- V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político ~~o~~ dirigente sindical; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 17°. Corresponden al Director Administrativo, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades referentes a los recursos humanos, materiales y financieros que requiera la UNO.
- II. Formular el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos de la UNO para ser presentado y aprobado por las autoridades competentes.
- III. Registrar y controlar el ejercicio del presupuesto asignado de acuerdo con las disposiciones emanadas de las autoridades competentes.



- IV. Elaborar los estados financieros del presupuesto ejercido e informar de ello a la Rectora o Rector.
- V. Registrar los ingresos propios de la UNO y formular la documentación correspondiente a su ejercicio, de acuerdo con la normatividad establecida.
- VI. Operar los sistemas de contabilidad y de control presupuestario para el manejo de los recursos financieros asignados a la institución.
- VII. Revisar que los comprobantes de egresos, contengan los requisitos legales y administrativos vigentes y llevar el control correspondiente.
- VIII. Determinar las necesidades de modificaciones presupuestarias y presentarlas a consideración del Rector o Rectora.
- IX. Presentar al Rector o Rectora la documentación comprobatoria del gasto de la institución.
- X. Llevar los estados de cuentas bancarias y formular las conciliaciones respectivas.
- XI. Presentar anualmente al Rector o Rectora un informe de trabajo de las acciones realizadas en el ejercicio del presupuesto y los estados financieros (recursos humanos, materiales y financieros), en los términos y plazos establecidos.

De los coordinadores y coordinadoras de carrera

Artículo 18°. Los y las coordinadoras de carrera serán nombrados o removidos por la Junta Directiva a propuesta del Rector(a) de la UNO.

Artículo 19°. Para ser Coordinador(a) de carrera se requiere:

- a. Poseer título a nivel licenciatura y preferentemente posgrado académico.
- b. Tener experiencia académica en el nivel de educación superior.
- c. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.
- d. No ser delegado, directivo o representante legal de algún sindicato.
- e. No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público, no ser directivo de partido, o agrupación política o religiosa, ni ministro de culto religioso.

Artículo 20°. Corresponde a los coordinadores y las coordinadoras de carrera, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar el adecuado cumplimiento de los planes y programas de estudio de acuerdo a los propósitos y metas del plan institucional que correspondan a su área, considerando las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación así como de servicio social.
- II. Diseñar conjuntamente con el Director(a) Académico(a) y docentes, los nuevos planes de estudio, así como las modificaciones y actualizaciones de los ya existentes.
- III. Formular y proponer al Director(a) Académico(a), las necesidades generales y presupuesto para el funcionamiento y cumplimiento de los planes y los programas del área que dirige.



- IV. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas y disposiciones que integran el marco jurídico de la UNO, en el área que dirige.
- V. Presentar anualmente al Director(a) Académico(a) un informe de trabajo de las acciones realizadas para la consecución de objetivos y metas.
- VI. Presentar, a solicitud del Rector(a), Director(a) Académico(a) o de la autoridad competente, la información de su área que se le requiera en los términos de los propios reglamentos de la UNO o de las leyes aplicables.
- VII. Ejecutar las decisiones académicas tomadas por la Junta Directiva, el Rector(a), el Director(a) Académico(a) y el Consejo Académico.
- VIII. Colaborar con el Rector(a) y el Director(a) para el cumplimiento de los convenios establecidos con otras instituciones del país o del extranjero, que tengan objetivos afines a los de la UNO.
- IX. Firmar los documentos oficiales que el Rector(a) le asigne bajo su responsabilidad.
- X. Proponer al Director(a) Académico(a) las modificaciones a la estructura académica o administrativa que considere convenientes para la consecución de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 21°. La UNO contará con el apoyo de un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad, y con un Consejo Académico y de Calidad que vigilará la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad.

Del Consejo Social

Artículo 22°. El Consejo social se integrará por:

- I. El Rector o Rectora quien lo presidirá;
- II. El Director o Directora Académica;
- III. El Director o Directora Administrativa, y
- IV. Seis miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica de la región o del país, a invitación expresa del Rector o Rectora.

El cargo de miembro del Consejo Social será honorario y no será remunerado.

Artículo 23°. El Consejo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Observar las actividades de carácter económico de la Universidad, el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Observar el cumplimiento del Código de Ética de la Universidad, y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- III. Promover la vinculación de la universidad con el entorno;



- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones de ésta y su entorno cultural, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y
- VI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Del Consejo Académico y de Calidad

Artículo 24°. El Consejo Académico y de Calidad se integra por:

- I. El Rector(a) quien lo presidirá;
- II. El Director(a) Académico(a);
- III. El Director(a) Administrativo(a);
- IV. Los Coordinadores(as) de carreras;
- V. Un(a) representante del personal académico por cada programa educativo;
- VI. Dos miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica del país.
- VII. Un(a) representante de los y las estudiantes por cada programa académico.

Los procesos de elección y permanencia de los miembros del Consejo Académico y de Calidad se registrarán por lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 25°. El Consejo Académico tendrá la función de auxiliar a la Rectoría en los asuntos académicos, la resolución de problemas de orden disciplinario y en la formulación, fomento, desarrollo y evaluación de planes y programas, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación de las autoridades educativas de estatales. Los planes y programas académicos no serán objeto de negociaciones de otra índole distinta a la académica.

Artículo 26°. Son atribuciones del Consejo Académico y de calidad:

- I. Proponer a la Junta Directiva, los planes estratégicos de la UNO.
- II. Someter a la Junta Directiva, las propuestas de presupuesto y programación anual;
- III. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la UNO;
- IV. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de estructura orgánica y académica de la UNO
- V. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades.
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la UNO que formarán parte de sus sistema de calidad;
- VII. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad, así como sus adecuaciones;
- VIII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de gobierno de la UNO;



- IX. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- X. Conferir grados honoríficos, reconocimientos y estímulos, y las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la UNO.
- XI. Convocar a sus reuniones, en calidad de miembros invitados, con voz y sin voto a quienes considere oportuno, cuando se trate algún asunto que merezca la opinión de un experto que analice el proyecto educativo de las diferentes áreas.

CAPÍTULO CUARTO

Personal Académico

Artículo 27°. Este capítulo rige las relaciones entre la UNO y su personal académico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y de conformidad con lo establecido en las condiciones Generales de Trabajo que expida la Junta Directiva el Reglamento de Personal Académico y demás normas de la UNO.

Artículo 28°. El personal académico se clasifica:

a) Docentes de asignatura,

Deberán acreditar su experiencia como docentes de nivel superior, en carreras similares a las que impartirá en la UNO, o ser profesionistas que se desempeñen exitosamente fuera del ámbito académico y enriquezcan la docencia universitaria impartiendo cursos y dirigiendo otras actividades docentes íntimamente relacionadas con su experiencia profesional, para esto último, es indispensable que cuenten con una adecuada capacitación para la docencia.

b) Docentes de carrera,

El personal de carrera constituye el núcleo de la vida institucional y transmitirá su experiencia a los estudiantes para que generen y apliquen el conocimiento adquirido en beneficio de la colectividad. Para cumplir sus funciones, el personal de carrera requiere integrar cuerpos académicos que se caractericen por los siguientes atributos:

- I. Tener cada uno de sus integrantes la formación necesaria para desempeñar con eficacia sus labores de docencia, generación y aplicación innovativa del conocimiento;
- II. Compartir intereses comunes por tener conjuntamente la responsabilidad de uno o más programas educativos; y
- III. Distribuir su tiempo entre sus seis funciones esenciales: docencia, investigación, tutoría a estudiantes, participación en cuerpos colegiados, difusión y vinculación con el sector social y productivo.



c) Docentes invitados o invitadas

Deberán ser expertos reconocidos o expertas reconocidas en sus áreas que a través de diversas actividades se pueda fortalecer la formación del alumnado y enriquecer las experiencias del cuerpo académico. Podrán asesorar y evaluar los programas de desarrollo institucional.

Artículo 29°. Los programas académicos ofrecidos por la UNO requieren de personal calificado para impartir las cátedras. Para las licenciaturas, el personal docente que esté a cargo de los cursos, deberá cubrir los requisitos que se establezcan en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 30°. El personal académico formará parte de la plantilla de personal en el momento que firmen su contrato laboral en el que se especificarán el periodo, las horas y las funciones a desempeñar.

Artículo 31°. Los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico serán a través de concurso de oposición el cual será regido por lo dispuesto en los procedimientos y normas que para el efecto se expidan.

Artículo 32°. Las becas y estímulos a los que pudieran tener derecho las y los académicos, se regirá y por el reglamento respectivo.

Artículo 33°. Las y los académicos deberán participar en los órganos colegiados y en las comisiones que se establezcan para el desempeño de las labores académicas de la institución.

Artículo 34°. El personal académico desempeñará funciones docentes, de investigación y/o de extensión cultural y servicio a la comunidad.

- I. En docencia: elaborar, adecuar, dirigir, coordinar, evaluar e impartir cursos, cátedras, módulos y similares que determinen las autoridades competentes.
- II. En investigación: planear, elaborar, adecuar, dirigir, coordinar, evaluar, realizar, auxiliar, y apoyar programas y proyectos de investigación acordes con las políticas y planes de la UNO.
- III. En tutorías a estudiantes: acompañar, asesorar, apoyar y facilitar la formación humana y profesional de las y los estudiantes conforme al programa de tutorías de la UNO.
- IV. En cuerpos colegiados: proponer, diseñar, desarrollar, dirigir, coordinar y evaluar programas académicos enmarcados por la misión y visión de la UNO
- V. En vinculación y difusión: planear, elaborar, adecuar, dirigir, coordinar, evaluar, realizar, auxiliar y apoyar acciones que hagan llegar los beneficios de la actividad de la institución a la comunidad.



CAPÍTULO QUINTO

Personal administrativo y manual

Artículo 35°. La UNO contará con el personal administrativo y manual que requiera, para apoyar el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36°. Las relaciones entre el personal administrativo y manual y la UNO se establecen y definen en el contrato que cada miembro del personal suscribe con la UNO.

Artículo 37°. La falta de cumplimiento de los deberes del personal administrativo y manual se sancionará de acuerdo con lo estipulado por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán.

Artículo 38°. Los derechos y obligaciones del personal administrativo y manual se establecen de acuerdo con lo que señala la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán y las Condiciones Generales de Trabajo.

CAPÍTULO SEXTO

Estudiantes

Artículo 39°. Es estudiante de la UNO la persona que tiene inscripción vigente y para obtenerla es indispensable, cuando menos:

I. Para los y los estudiantes de nuevo ingreso:

- a. Ser aceptado o aceptada con base en el resultado del examen de selección sustentado por el aspirante en la fecha y hora que fije la UNO en la convocatoria.
- b. Cumplir con todos los requisitos que establezca la convocatoria y entregar la documentación requerida para su inscripción.
- c. Cubrir las cuotas que establezca la convocatoria respectiva.
- d. Solicitar por escrito su inscripción a las autoridades de la UNO, en los periodos establecidos para ello.

II. Para los y las estudiantes de reingreso:

- a. Solicitar por escrito su inscripción a las autoridades de la UNO.
- b. Cubrir los requisitos que establezca la UNO.



Artículo 40°. Todos los y las estudiantes de la UNO están obligados y obligadas a conocer y observar las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en demás reglamentos o lineamientos que la UNO establezca para regular las actividades de los y las estudiantes. El desconocimiento de las mismas no los disculpará de las responsabilidades que implique su incumplimiento. Todos los derechos y obligaciones de los y las estudiantes de la UNO estarán regulados por lo que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Suplencias

Artículo 41°. El Rector o la Rectora será suplido (a) en sus ausencias temporales por la Directora Administrativa o Director Administrativo.

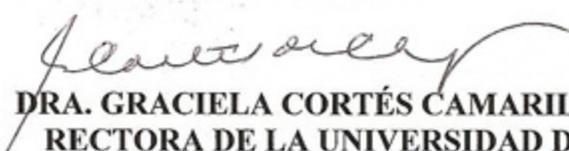
TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNO.

SEGUNDO. LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ RESUELTO POR LA RECTORA O EL RECTOR, DEBIENDO INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE, RECINTO OFICIAL DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, EN LA CIUDAD DE VALLADOLID YUCATÁN, EL DÍA 20 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2008.


DR. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE


DRA. GRACIELA CORTÉS CAMARILLO
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE
ORIENTE